

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 17 de abril de 2017

N° 058-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A. contra el Oficio N° 1166-2017-GSF-OSITRAN; el Informe N° 044-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial: Óvalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral – Acos, entre el Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A. (en adelante, CHANCAY-ACOS o el Concesionario) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC (en adelante, MTC o el Concedente).

Que, mediante la Carta CCCH-132-16 del 07 de octubre de 2016, el Concesionario presentó a OSITRAN su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 para la ejecución de las Obras, amparándose en las cláusulas 1.13, 4.4, 5.47, 6.1, 6.13, 6.15, 6.16, 6.19, 6.20 y 6.21 del Contrato de Concesión.

Que, con la Carta N° 011-2016-JAI/SUP.OB-PEAJE Y PESAJE, recibida por OSITRAN el 11 de noviembre de 2016, el Supervisor de Obra emite opinión sobre la ampliación de plazo N° 10.

Que, a través del Oficio N° 5041-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, notificado al Concesionario el 24 de noviembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) emite opinión no favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 y remite el Informe N° 2376-2016-JCRV-GSF-OSITRAN.

Que, mediante Carta CCCH-169-16, recibida por OSITRAN el 21 de diciembre de 2016, el Concesionario reitera su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción N° 10, señalando que ésta sea analizada bajo lo que establece el Contrato de Concesión y en tal virtud se proceda con su aprobación, ya que evidentemente la falta de acuerdo y pago a los comuneros propietarios de los terrenos del km. 36+970 al 37+053 por parte del Concedente, es decir, la indebida liberación de terrenos del Concedente, si afectaron la construcción de la unidad de peaje.

Que, con el Informe N° 0248-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, recibido por OSITRAN el 24 de enero de 2017, el Supervisor de Obra emite opinión sobre el pedido de evaluación de la solicitud de ampliación para la ejecución de las Obras de Construcción N° 10 formulada por el Concesionario.

Que, a través del Oficio N° 1166-2017-GSF-OSITRAN, notificado al Concesionario el 10 de febrero de 2017, la GSF remite el Informe N° 0449-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, y ratifica su pronunciamiento técnico emitido mediante el Oficio N° 5041-2016-JCRV-GSF-OSITRAN y el Informe N° 2376-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, en el sentido que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada, ya que el Concesionario no ha demostrado que, luego de la entrega de terrenos, haya tenido impedimento alguno en la ejecución de la obra complementaria; por el contrario, desde el inicio de la obra complementaria, el Concesionario evidenció atraso y ritmo lento en la ejecución de la obra complementaria.

Que, con fecha 03 de marzo de 2017, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra Oficio N° 1166-2017-GSF-OSITRAN, en base a los siguientes argumentos:

- Para poder cumplir con la ejecución complementaria de la Unidad de Peaje Móvil y Pesaje, se requiere que: (i) haya un Expediente Técnico aprobado, y (ii) se hayan entregado los terrenos necesarios al Concesionario. En ese sentido, señalan que para el 11 de mayo de 2016, ya se había cumplido con el requisito (i), puesto que ya se había obtenido la aprobación del Expediente Técnico, e incluso el Concedente, a través del Oficio N° 1678-2016-MTC/25, indicó que el plazo para la construcción de las obras de la unidad de peaje y estación de pesaje empieza a computarse desde el día siguiente en que PROVIAS NACIONAL puso en conocimiento al Concesionario la resolución con la que se aprobó el Estudio Definitivo de Ingeniería, esto es, a partir del 11 de mayo de 2016. Adicionalmente, respecto a la situación (ii); es decir, la entrega de terrenos el Concesionario indicó que se había presentado una situación que impedía la completa ejecución del peaje y pesaje en el plazo establecido por OSITRAN en la Ampliación de Plazo N° 9, hecho que era conocido por el Concedente, Regulador y Supervisor.
- La situación que se presentó con los terrenos fue la siguiente:
 - El 22 de enero de 2016, el Concedente entregó al Concesionario las áreas de la Concesión correspondientes a los KM 37+100 al 37+500 para la construcción de las obras de Pesaje.
 - El Concedente no entregó la totalidad del área de terreno necesario para la construcción de la Unidad de Peaje.
 - A pesar que el 11 de mayo de 2016, fecha en que debía iniciarse la ejecución de las obras complementarias, no le habían sido formalmente entregados la totalidad de los terrenos necesarios para la construcción de la Unidad de Peaje, el Concesionario, de buena fe, inicio las gestiones para su construcción.
 - Con dicho inicio de ejecución de obras, se suscitan reclamos de los Comuneros de Yunguy, aduciendo que el Concedente no les había hecho los pagos respectivos, afectando la construcción de la Unidad de Peaje y Estación de Peaje Móvil, tal como ha quedado comunicado en los asientos del cuaderno de Obra del Concesionario.
 - Ante ello, el Concedente inició los trabajos de evaluación ocular y tasación de los predios faltantes por entregar al Concesionario; lo que generó que, el 28 de setiembre de 2016, se firmara un Acta de Trato Directo entre la propietaria de los terrenos ubicados en los km 36+970 al 37+053 y PROVIAS NACIONAL. Por lo que, la Concesionaria sólo pudo iniciar la ejecución de los trabajos ubicados en dicha área, desde el 29 de setiembre de 2016; es decir, siete (07) días antes de que venciera el plazo aprobado por OSITRAN en la Ampliación de Plazo N° 9.
- En tal sentido, dada la entrega parcial de terrenos por parte del Concedente y que una porción faltante y necesaria para la ejecución de la Unidad de Peaje fue entregada el 28 de setiembre de 2016, resulta imposible que en siete (07) días se logre ejecutar las Unidad de Peaje; por lo que, solicita se le conceda la ampliación de plazo para le ejecución de las Obras de Construcción.

Que, la Gerencia General (GG) de OSITRAN tomó conocimiento del recurso de apelación el día 08 de marzo de 2017, a través de la Nota N° 0051-2017-GSF-OSITRAN.



Que, mediante la Nota N° 0053-2017-GSF-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2017, la GSF remite a la GG, información complementaria en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Concesionario.

Que, a través del Informe N° 044-17- GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizó y evaluó los argumentos del Concesionario, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- En el Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de Terrenos del Área de Concesión para la Construcción del Peaje y Pesaje Móvil del Tramo Vial Huaral – Acos suscrita entre el MTC y el Concesionario, establece claramente que en la diligencia de verificación del área de los terrenos liberados para la construcción del peaje y pesaje móvil, no se presentaron observaciones relacionadas a la falta de entrega de terrenos o terrenos con interferencias de viviendas. Por lo que, al no haber manifestado lo contrario ninguna de las partes, resulta claro que se entregó la totalidad del área de terreno necesaria para iniciar la ejecución de la Unidades de Peaje y Pesaje.
- De conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, para el inicio de la construcción de obras se deben entregar las áreas de terreno comprendidas para la ejecución de las obras, libres de invasiones u ocupaciones; hecho que ocurrió en el presente caso, ya que el Concesionario inicio la ejecución de la referida obra y realizó trabajos relacionados a la Unidad de Peaje y Pesaje.
- El Concesionario no ha presentado documentación que sustente que se haya efectuado un entrega adicional de terrenos a la realizada a través del Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de Terrenos del Área de Concesión para la Construcción del Peaje y Pesaje Móvil del Tramo Vial Huaral – Acos del 12 de febrero de 2016; por lo que, al mes de febrero, luego de verificar que el área de terrenos para la construcción del peaje y pesaje se encontraba libre de interferencias, se procedió con la entrega del área necesaria para el inicio de la ejecución de la obra correspondiente.
- Se recomienda que la Gerencia General declare infundado el recurso de apelación presentado por el Concesionario.



Que, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico. Siendo así, y considerando que en el presente caso el Oficio N° 1166-2017-GSF-OSITRAN fue emitido por el Gerente de Supervisión y Fiscalización, su superior jerárquico, y por tanto el competente para resolver el recurso interpuesto, es el Gerente General;

Que, luego de revisar el Informe de Vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

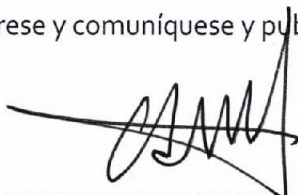
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A., por los fundamentos expuestos en el Informe N° 044-17-GAJ-OSITRAN, y en consecuencia, CONFIRMAR el pronunciamiento emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través del Oficio N° 1166-2017-GSF-OSITRAN, dándose por agostada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 044-17-GAJ-OSITRAN, al Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A.; asimismo, poner tales documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese,



ROBERTO RAMOS-MURGA RODRIGUEZ
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG.14703-17